



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MDY

Puerto Callao, 17 de Abril de 2013

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

CONSIDERANDO

Que; en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales; asimismo la Constitución Política del Estado Peruano, en su Art. 195° dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En tal virtud, son competentes para administrar sus bienes y rentas, organizando, reglamentando y administrando sus servicios públicos locales.

Que; mediante Informe N° 021-2013-MDY-GAT de fecha 05.MAR.2013 el Gerente de Administración Tributaria indica que para el ejercicio 2013 se concederá como incentivo por el abono oportuno de los impuestos Municipales como: "Al cancelar por adelantado las 12 cuotas del ejercicio fiscal 2013 hasta el último día hábil del mes de enero, obtendrá un descuento del 20% del insoluto de arbitrios municipales (...)", estableciendo la base de datos del sistema integral de Administración Tributaria el cual refleja la situación socio económica del distrito de Yarinacocha.

Que; el artículo 74° y 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgando a los gobiernos locales, la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala las normas pertinentes.

Que; el Art. IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF concordado con el artículo 41° señala "[...], excepcionalmente, los gobiernos locales podrán concordar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren".

Que; mediante Informe N° 024-2013-MDY-GM de fecha 15.ABR.2013 la Gerencia Municipal informa sobre el expediente relacionado al Proyecto de Ordenanza que incentiva las Declaraciones tributarias de predios, asimismo indica que se adjunta el Informe Técnico solicitado por los miembros del Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación en la próxima Sesión de Concejo.

Que, estando al Acuerdo de Concejo N° 036-2013 de fecha 17 de Abril del 2013, y atendiendo a las consideraciones vertidas en los ítems precedentes y en estricta observancia a las facultades conferidas en el numeral 3) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se ha dictado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, ASI COMO LA REGULACION DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS.

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incentivos para la regulación voluntaria en la presentación de las Delaciones Juradas de Autoevaluó del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectificaron hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que indica en la mayor determinación del impuesto o Arbitrios en los ejercicios respectivos. Así como la regularización de Deudas por Impuesto Predial y Arbitrios y Multas de Origen no Tributarios pendiente de pago.

Artículo 2°.-DEFINICIONES

Para efectos de de l proyecto de Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:





- a) **Contribuyente Omiso.-** Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada de Autoavaloú anual a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se considera omiso, a los Contribuyentes que no registran en la Base de Datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.
- b) **Aumento de Valor.-** Declaración Jurada de autoavaloú en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.
- c) **Actualización o rectificación de valor de auto avalúo.-** La declaración jurada de auto avalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los Predios de los Contribuyentes, sujeta Fiscalización posterior.
- d) **Actualización de Datos.-** Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del Contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o de Declaración Jurada (HR).
- e) **Tasa de Interés Moratorio – TIM.-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda Tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicara dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.



Artículo 3º.-ALCANCES

Podrán acogerse a la Ordenanza; todos aquellos Contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios así como todos aquellos Contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su Declaración Jurada de Autoavaloú y registren deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios en el Distrito de Yarinacocha, que se encuentren las siguientes situaciones:

- a) Todo Contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Yarinacocha.
- b) Todo Contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con Actualizar o Rectificar el aumento de Valor Declarado del mismo.
- c) Todo Contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios.
- d) Todo Contribuyente que haya transferido un periodo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- e) En caso de fallecimiento del Contribuyente y no haya regularizado dicha situación Jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de Omiso o subvaluador, adeude a esta Municipalidad los Tributos directamente generados por dicha regularización.
- g) Todo Contribuyente que registre deuda ordinaria de Impuesto Predial y Arbitrios como Multas Administrativas los que se encuentren con deuda en Cobranza Ordinaria, Procedimiento Coactivo y/o con Convenios de Fraccionamiento.



Artículo 4º.-DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de la Ordenanza, los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha que dentro del plazo de vigencia de la presente norma se encuentren dentro de las condiciones para el Acogimiento y Beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como Contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial Anual.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2013.

2. Los Contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferido, y regularicen la misma dentro de la vigencia en la mayor determinación del impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de Autoavaloú de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.



Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2013.

4. Los Contribuyentes que registren deuda pendiente en el Sistema Informático del SIAT Rentas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado:

- a) Descuento de la Tasa de Interés Moratorio, en Impuesto Predial:
- Dcto. del TIM al 100 % en Impuesto Predial de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- b) Descuentos en el Insoluto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines – Serenazgo) condonación del TIM en 100% :
- Dcto. del 20 % en Arbitrios del año 2009
 - Dcto. del 15 % en Arbitrios del año 2010
 - Dcto. del 12 % en Arbitrios del año 2011
 - Dcto. del 10% en Arbitrios del año 2012
- c) Descuento en 15% en Arbitrios Municipales, solo para Contribuyentes puntuales y que no arrastren Deudas Tributarias de los Periodos anteriores que paguen de forma adelantada la totalidad de sus Obligaciones Tributarias del año 2013.
- d) Descuento del 50% de Multas Administrativas que se encuentren en proceso de Cobranza Ordinaria o Cobranza Coactiva de comprendidos en los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012.

Artículo 5º.-PRECISIONES RESPETO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS:

- a) Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo Fiscal, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- b) En los casos de Contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de condonarse Arbitrios anteriores al 2013.
- c) Esta Norma comprende, la Deuda Tributaria Ordinaria pendiente que registre en el Sistema Informático del SIAT Rentas por Impuesto Predial y Arbitrios.

Artículo 6º.-EXEPCIONES:

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de Declaración Tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 7º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

Acogimiento a los beneficios contemplados en la Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la Deuda Tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados ha dicho concepto y periodo la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.-PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente Norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9º.-DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO.

Las deudas Tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios generada producto de una declaración voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, como las deudas no Tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas o con Convenio de Fraccionamiento sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma Legalizada Notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de YARINACÓCHA, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.-OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los Contribuyentes acogidos al presente Beneficio quedan obligados a permitir la Fiscalización de sus Declaraciones, previo requerimiento de la Administración Tributaria.

En el caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las Multas e Interés Moratorio.



En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el Contribuyente pierde todos los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

Artículo 11º.-PLAZO DE VIGENCIA

Los Contribuyentes podrán acogerse a los Beneficios Tributarios dispuestos en la Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de Junio del 2013.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de Contribuyentes que se acojan mediante Declaraciones Juradas al presente beneficio y no serán procesadas, ni generado su nuevo Estado de Cuenta dentro de la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán el Beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su Notificación.

SEGUNDA.- La Oficina de Secretaria General y Archivos, queda encargada de la difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

TERCERO.- La Gerencia de Administración Tributaria, queda encargada de la difusión de la Ejecución de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de aplicación de su competencia.

CUARTA.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la Vigencia de la presente norma o dicte disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.



C.C
ALC
GM
OAJ
GAT.
Interesados.
Archivo